

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: AGUSTIN RIOS BUITRAGO
DEMANDADO: 1). MARÍA HONORA CAMARGO FARIGUA
2). JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ
3). PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RADICADO: 255964089001-2021-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado Juan Buitrago Rodríguez, quien se encuentra representado por curador ad litem, se notificó personalmente de la demanda el 19 de agosto de 2022 (PDF 20), contestando la demanda dentro del término legal, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda

Por otro lado, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (PDF 07), donde se ordenó la notificación a la demandada María Nohora Camargo Buitrago, a la dirección de correo electrónico marianohoracamargofarigua@gmail.com, siendo obligación de la parte demandante realizar los trámites de notificación, en concordancia con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, norma que se encontraba vigente al momento de la radicación de la demanda; **debiendo acompañar con el auto admisorio de la demanda, la demanda, poder y anexos para que se ejerza el derecho de contradicción y defensa.**

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las PERSONAS INDETERMINADAS y JUAN BUITRAGO RODRÍGUEZ, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad de que trámite la notificación respecto de la demandada María Nohora Camargo Buitrago, a la dirección de correo electrónico marianohoracaamrgofarigua@gmail.com (Dto. 806 de 2020, art.8)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da702df0d3c23e6626857c9b9942ca0ded29189966506987ed624590f8ac109**

Documento generado en 29/11/2022 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>